



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 122.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** al mes. fuera de la Capital **14 id.** id.—Núm. suelto **1 y 1/2 d.**

Jueves 9 de Octubre.

PUNTOS DE SUSCRICION: En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1862.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Sevilla 4 de Octubre de 1862 á las nueve y quince minutos de la noche.—Esta tarde hubo besamanos general en el Real Alcázar con el plausible motivo de los dias de S. M. el Rey.—Mañana á las siete saldrán SS. MM. para el arsenal de la Carraca á fin de solemnizar con su presencia el acto de botar al agua la fragata de hélice *Villa de Madrid*.—SS. AA. Reales el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias y la Infante Doña Isabel se dirigirán á la una y media de la tarde á Córdoba, donde esperarán á SS. MM. para ir á pernociar el dia 6 á Bailén.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Sevilla 5 de Octubre de 1862 á las ocho y treinta minutos de la noche.—Sus Magestades han regresado de la Carraca sin novedad en su importante salud á las seis de la tarde, habiendo sido objeto de una ovacion más entusiasta aun si cabe que la que recibieron antes de ayer de los habitantes de las villas y ciudades del tránsito.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Sevilla 5 de Octubre de 1862 á las diez de la noche.—El Gobernador civil de Córdoba en telegrama de las ocho de esta noche participa que SS. AA. RR. llegaron á aquella ciudad sin novedad en su importante salud á las seis de la tarde, siendo victoreados en su tránsito de la estacion á Palacio.»

SS. AA. RR. las Serms. Sras. Infantas doña Maria del Pilar Berenguela y doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 234.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 30 de Setiembre último,

me comunica la Real disposicion que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845, vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiarse el dia 15 de Octubre próximo, en la Península é Islas Baleares y el 1.º de Noviembre siguiente en Canarias.

Dado en Cádiz á 28 de Setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia á los fines oportunos.

Cáceres 4 de Octubre de 1862.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 235.

Pidiendo noticias á los Alcaldes para las propuestas de Jueces de paz y suplentes que han de servir en el bienio de 1863 á 1864.

Terminando en 31 de Diciembre próximo el bienio para que fueron elegidos los actuales Jueces de paz y suplentes, y debiendo renovarse el personal de estos para el inmediato de 1863 á 64, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 22 de Octubre de 1855 y disposiciones posteriores, me creo en la necesidad de dirigirme á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que me suministren las noticias convenientes acerca de las personas que consideren idóneas para el desempeño de tan honroso cometido.

El cargo de Juez de paz exige en quien deba desempeñarlo circunstancias especiales, que garanticen en lo posible, que sus actos van guiados siempre por la idea del acierto, de la mas estricta legalidad, y del deseo de evitar estériles cuestiones, perjudiciales al bienestar de las familias.

Su nombramiento corresponde al señor Regente de la Audiencia del territorio, y á mi autoridad el proponer los sujetos de conocida probidad é idóneos, en quienes pueda conferirse un cargo tan importante.—Para hacer esta propuesta con la mayor legalidad y en personas de circunstancias recomendables, y que reúnan las cualidades que la ley exige; creo oportuno recordar á los Alcaldes las que deben tener los Jueces de paz y suplentes, y las que los inhabilitan para el desempeño de dicho cargo.

Las citadas autoridades me remitirán una lista de nueve personas, con sujecion al estado que á continuacion se inserta, á fin de que se llene por las mismas en la forma que allí se indica.

En dicha lista se incluirán, además de las nueve personas referidas, á los Abogados que residan en los respectivos pueblos, aun cuando estos no sean elegibles para el cargo de Alcaldes ó Tenientes, lo cual harán constar en la casilla correspondiente del mencionado estado, y siempre tambien que no sean de aquellos otros que por razon de sus empleos, están expresamente inhabilitados por el Real decreto orgánico y la demás jurisprudencia del ramo.

Podrá ser Juez de paz ó suplente todo español mayor de 25 años, en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, vecino del pueblo, que sepa leer y escribir, y que tambien sea elegible para el cargo de Alcalde ó Teniente.

1.º No podrán ser Jueces de paz ó suplentes los subalternos de los Juzgados de primera instancia ni los Promotores fiscales sustitutos que haya en los mismos Juzgados.

2.º Los deudores á los fondos públicos generales, provinciales ó municipales como segundos contribuyentes.

3.º Los que hayan hecho suspension de pagos, sin haber obtenido rehabilitacion.

4.º Los que se hallen procesados criminalmente con autos de prision, y los que estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.

5.º Los ordenados *in sacris*.

6.º Los impedidos física y moralmente.

7.º Los que desempeñen officio ó cargo asalariado del pueblo en que hayan de ejercer las funciones de Jueces de paz.

8.º Los mayores de ochenta años.

Podrán eximirse voluntariamente:

1.º Los mayores de setenta años, y

2.º Los que hayan desempeñado el cargo y sean reelegidos sin mediar un bienio.

Encargo á los Alcaldes tengan muy presentes las circunstancias que quedan expresadas al evacuar el servicio que se les encarga en esta circular; debiendo advertirles, que para el 20 del mes actual, deberán hallarse en este Gobierno las noticias que se les pide, con el fin de que haya el tiempo suficiente para preparar los trabajos que han de preceder á los nombramientos de Jueces de que se trata.

Cáceres 6 de Octubre de 1862.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Modelo del estado que se cita.

PERSONAS que á juicio del Alcalde de... pueden desempeñar en dicho pueblo los cargos de Juez de paz y suplentes que y se hallan comprendidos en la lista de

electores elegibles para cargos municipales en el bienio de 1863 á 1864.

Nombres.	Profesion.	y escribir.	Años en que han sido concejales ó Jueces de paz ó suplentes.
			Si sabe ó no leer y escribir.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Subasta para la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año de 1863, que ha de verificarse el primer Domingo del próximo mes de Noviembre.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1863, con cuantas formalidades prescriben las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ella; advirtiendo que el acto tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de la misma el primer Domingo de Noviembre próximo venidero, á las tres en punto de la tarde, sirviendo de tipo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno, y en la que los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliego cerrado, acreditando debidamente haber hecho el depósito de 8.000 rs. que determina la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Salamanca 22 de Setiembre de 1862.—Trinidad Sicilia.

PLIEGO de condiciones formado con sujecion á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, y superiores disposiciones posteriores para la subasta pública y adjudicacion de la impresion del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1862.

1.ª La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia, para el año próximo, se ha de verificar el primer Domingo del mes de Noviembre del corriente, á las tres de su tarde.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Sr. Gobernador por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estará expuesta al público en la casa del Gobierno, en todo el mes de Octubre.

3.ª A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre el Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurran en el acto de la subasta, del Secretario y del Oficial interventor de fondos provinciales, abrirá pública-

mente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo y se encuentren en la caja.

4.º El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las disposiciones leídas, y si alguno pidiese que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.º Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse, han de ser conformes en todo, menos en el precio que ofrezca, para la cual debe además tenerse presente que con arreglo á lo dispuesto en la prevención 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1859, por la que se deja á la incumbencia de este Gobierno fijar anticipadamente el tipo ó precio máximo á que deben sujetarse los licitadores, á subasta de servicios públicos, he resuelto señalar el tipo de 30.000 rs. por todos los ejemplares de dicho periódico necesarios para los Ayuntamientos de esta provincia, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad y que no contengan las condiciones siguientes:

1.º D. N. N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de..... los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1863, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la capital, en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demas pueblos y suscritores.

2.º Ha de insertar en el Boletín, bajo el epigrafe de artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1859, y observando para ello el orden siguiente, que por ningún concepto podrá alterar. — Del Gobernador de la provincia. — De la Diputación provincial. — Del Gobierno militar. — De las oficinas de Hacienda. — De los Ayuntamientos. — De la Audiencia del territorio. — De los Juzgados. — De las oficinas de desamortización y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorización que se les concede por la de 9 de Agosto del mismo año.

3.º Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo en cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gobernador lo considera urgente.

5.º Los anuncios relativos á amortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden circular de 8 de Julio de 1838.

6.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse circular alguna orden; pero si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicación (previa la autorización de aquel) será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

7.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

8.º En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año, uno general conforme al que se le pase por el Gobierno civil.

9.º Por la impresión del Boletín se ha de pagar anualmente la cantidad de..... (en letra) rs. vn., pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, Rector de la Universidad, doce para la Diputación provincial, doce

para el Gobierno de provincia, uno para cada Diputado á Cortes de la misma mientras estén reunidas, otro al Comandante de la Guardia civil y á los Comandantes de la línea de la misma provincia, y siempre los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia de este territorio y Capitanía general de este distrito y á los Gobernadores civiles de Valladolid, Avila y Zamora; y dentro de esta provincia al Gobernador civil, Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados y Consejeros provinciales, dos al Jefe de la Guardia Civil y un número mas al de Ciudad-Rodrigo, Vitigudino y Sequeros, Comisario de Vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Sección de Fomento y de Estadística, Junta de Agricultura provincial, Junta de Instrucción pública provincial, Junta de Beneficencia provincial, Escribano de Hacienda, Ingeniero Jefe de Caminos, Arquitecto provincial, Ilmo. Obispo de la Diócesis, Vicario eclesiástico de la misma, Ayuntamientos, Juzgados y Biblioteca provincial. — El reparto y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del proponente incluso el precio del franqueo.

10.º Ha de cobrar por trimestres adelantados el importe de la cantidad expresada, entendiéndose directamente para su abono, que no sufrirá demora en caso alguno, con el Sr. Gobernador de esta provincia.

11.º Conservará archivados 50 ejemplares de cada número del Boletín, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación y oficinas de amortización si lo reclamaren.

12.º Las reclamaciones por omisión ó extravío se dirigirán directamente á la imprenta en el término de 15 días, y esta satisfará el pedido gratis á vuelta de correo.

13.º Los 8.000 rs. que en clase de depósito se encuentran consignados, segun dispone la Real orden de 9 de Octubre de 1848 en la Administración del ramo de Gobernación, hoy Depositaria de fondos provinciales, permanecerán en ella en clase de fianza si se admite esta proposición, entendiéndose que dicho depósito se hará en la caja respectiva.

14.º Si se presentase otra ú otras proposiciones iguales en el precio del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín será esta preferida sin dar lugar al sorteo. — Fecha y firma del que haga la proposición.

6.º Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas, á los que deberán venir unidas la certificación del Administrador Recaudador de los fondos de Gobernación, en que conste el depósito de 8.000 rs., prevenido en las Reales órdenes de 9 de Octubre de 1849 y aclaratoria de 8 de Octubre de 1858, y acreditando á satisfacción del Gobernador que el proponente posee todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio, dicha autoridad declarará adjudicada la subasta del Boletín oficial de la provincia.

7.º Quedan además vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 9 y 13 de Julio y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839, 5 de Abril de 1841, 8 y 24 de Octubre de 1856, 10 de Agosto de 1857, 10 de Setiembre de 1858 y 11 de Octubre de 1859.

Salamanca 22 de Setiembre de 1862. — Trinidad Sicilia.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Se anuncia la subasta del Boletín oficial para el año de 1863.

El día 2 de Noviembre próximo y bajo el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno y se inserta en este Periódico oficial, tendrá lugar á las tres de la tarde en punto la subasta para la publicación del Boletín oficial de la provincia en el año próximo de 1863.

El referido pliego de condiciones se halla arreglado á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856.

El depósito que deben hacer los que quieran hacer postura, será el de 8.000 reales que depositarán en la Tesorería de Hacienda pública segun dispone la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Los que gusten interesarse en la subasta podrán dirigir sus proposiciones arregladas al modelo que se publica á continuación, bien por el correo, ó depositándolas en la caja buzón que se hallará en la portería del Gobierno desde el día 1.º de Octubre próximo hasta el 31 del mismo ambos inclusive.

Los pliegos deberán dirigirse con doble sobre ó con el epigrafe que diga

«Proposición á la subasta del Boletín oficial.»

Avila 23 de Setiembre de 1862. — El Gobernador, José Primo de Rivera.

PLIEGO de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia que ha de verificarse el primer Domingo de Noviembre próximo en este Gobierno, debiendo empezar á regir la contrata desde 1.º de Enero de 1863 y formularse las proposiciones que se hagan todas uniformes y del modo siguiente:

1.º D. N. N. de N.... vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Avila los Martes, Jueves y Sábados de todo el año de 1863, y remitirlo por su cuenta y riesgo á los Ayuntamientos, Autoridades y Corporaciones á quienes corresponda franco de porte.

2.º El proponente se obliga á verificar dicha redacción y publicación por la cantidad de rs. céntimos anuales.

3.º Ha de insertar en el Boletín oficial bajo el epigrafe de artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación con las formalidades prevenidas en Real orden de 6 de Abril de 1839 y las que les dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

4.º Las dimensiones del Boletín oficial serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

5.º Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

Del Gobernador de la provincia.
De la Diputación provincial.
De la Comandancia general.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.
De las oficinas de desamortización.

6.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, Reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la

inserción, si el Gobernador lo considera urgente.

7.º Los anuncios relativos á desamortización, se insertarán conforme á lo prevenido en Real orden de 8 de Julio de 1838.

8.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Sr. Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

9.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

10.º El Director ó empresario dará gratis un ejemplar para cada una de las secciones del Gobierno de provincia, Jefe y secciones de la de Fomento, los que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Provincial, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito, Comandante general, Diputados á Cortes de la provincia, mientras esté abierta la legislatura, Diputados y Consejeros provinciales, Jefes de los destacamentos de la Guardia Civil, Comisario de Vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Ayuntamientos, Juzgados de primera instancia de la provincia, Comisión general de Estadística del Reino, Comisión de Estadística de la provincia, Ingeniero de caminos y los demas que se necesiten para unir á los expedientes instruidos en la Secretaría de este Gobierno.

11.º El importe de la publicación del Boletín oficial de que trata el art. 2.º se satisfará por cuenta de los fondos provinciales pagándose por trimestres adelantados en la forma prevenida para los demas pagos.

12.º No se admitirá proposición alguna para la subasta sin que se acompañe un certificado que acredite haberse hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 8.000 rs. en metálico ó su equivalencia en papel del Estado, al precio corriente, exceptuándose de esta obligación el actual empresario, caso de presentarse como licitador, por tener existente en el día el expresado depósito como fianza de su contrata.

13.º Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales en el precio de la subasta se conforma el proponente en que decida la suerte la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será preferido este sin dar lugar al sorteo.

14.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de desamortización si lo reclamaren.

15.º En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de la provincia.

16.º En vista de cuanto se dispone en el art. 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1851, será aprobada la subasta por el Gobernador de la provincia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

Anuncio.

El día 20 de Noviembre próximo, á las doce en punto de su mañana, se celebrará en el despacho del Jefe de esta Oficina, que presidirá el acto, y con asistencia del Oficial primero Interventor de la misma y Escribano de Hacienda, la subasta para la construcción de los libros é impresos necesarios para el servicio de la recaudación de los derechos de consumos de esta

Capital en el año de 1863, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por Real orden de 18 de Setiembre último, que á continuacion se insertan. Estarán de manifiesto en esta Oficina los citados presupuestos y pliego de condiciones, y ademas los modelos de los libros é impresos.
Cáceres 2 de Octubre de 1862.—El Administrador, José Fernandez de Córdoba.

Presupuesto.

- Seis libros, modelo núm. 1.º, con 120 fojas cada uno, primera y última del sello de oficio, para el asiento diario y resúmen de la recaudacion por adeudos de dos reales arriba, con cubierta de pasta entera, de color..... 240
- Seis idem, modelo núm. 2.º, con 140 fojas cada uno, primera y última del sello de oficio, para el asiento diario y resúmen de la recaudacion por adeudos menores de dos reales, con cubierta de pasta entera, de color... 270
- Uno para llevar la cuenta en la Administracion á los depósitos, modelo núm. 3.º, con 50 fojas, primera y última del sello de oficio, con cubierta de badana verde..... 30
- Tres idem, modelo núm. 4.º, para llevar en los Fielatos el asiento de entrada y salida de los depósitos, con 30 fojas cada uno, primera y última del sello de oficio, con cubierta de badana verde..... 48
- Tres idem, modelo núm. 5.º, para llevar el asiento de especies declaradas de tránsito, con 20 fojas cada uno, primera y última del sello de oficio, con igual cubierta..... 48

PAPELETAS.

- Catorce mil de talon para adeudos de dos reales arriba, modelo número 6.º..... 240
 - Ocho mil de adeudos menores de dos reales, modelo núm. 7.º... 140
 - Dos mil de especies declaradas de tránsito, modelo núm. 8.º..... 80
- Total rs. vn..... 4096

Pliego de condiciones.

- 1.º Servirá de tipo para el remate la cantidad de mil noventa y seis reales que en totalidad arroja el presupuesto adjunto formado por esta Oficina.
- 2.º Este pliego, el citado presupuesto y modelos que le acompañan, estarán de manifiesto en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia.
- 3.º Se celebrará la subasta el dia 20 de Noviembre próximo, y á las doce en punto de la mañana, en el despacho del señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, en el edificio ex-convento de Santo Domingo de esta Capital, presidiendo el acto dicho señor, con asistencia del Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda.
- 4.º Las proposiciones han de hacerse por pliegos cerrados y en la forma del modelo que á continuacion se estampa, los cuales han de entregarse al Presidente de la subasta desde las once y antes de las doce del citado dia 20 de Noviembre. Los que no se acomoden al modelo no se admitirán.
- 5.º Para tomar parte en la subasta es indispensable que se presente al mismo tiempo que el pliego cerrado, carta de pago que acredite haberse hecho el depósito de 300 rs. en la Caja de Depósitos, en la inteligencia que serán desechados los que carezcan de este requisito.
- 6.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún concepto ni motivo.

7.º Toda proposicion que exceda de la cantidad adoptada por tipo para la subasta no se admitirá, y será preferida la que mas lo reduzca.

8.º En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion á la voz, por espacio de un cuarto de hora entre los interesados que las hubieren presentado.

9.º Concluido el acto se devolverán los documentos del depósito á todos los licitadores menos al rematante.

10. Este, en el término de cuarenta y ocho horas siguientes á la en que se cierre la subasta con la adjudicacion del remate, presentará un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato.

11. Una vez cumplida la formalidad expresada en la anterior condicion, se remitirá el expediente á la aprobacion de la Superioridad, y obtenida y notificada al rematante, otorgará este la correspondiente escritura.

12. En el caso de negarse á otorgar la escritura y en el de no presentar el fiador en el término marcado, perderá el depósito de los 300 rs., satisfará la diferencia que haya del primer remate al segundo que se celebre, ó al coste que tuviere la adquisicion de los efectos contratados por la Hacienda, y los perjuicios de la demora del servicio de que se trata, para cuya responsabilidad se le podrán embargar bienes suficientes, á juicio de la Junta de la subasta, con objeto de asegurar el desfallo ó menoscabo por medio del apremio, que para tales casos establece el art. 11 de la ley de Contabilidad. El contratista renunciará todos los fueros y privilegios particulares, quedando obligado á suministrar á la Administracion, si esta se lo exigiese, una mitad mas de los impresos contratados por la mitad del precio que produzca el remate, bajo la responsabilidad expresada.

13. Los libros han de ser del tamaño que presentan los modelos formados por la Administracion, que corren unidos á este pliego, y contener las fojas que el presupuesto expresa, foliándolas, de buen papel de hilo, con la letra y rayado de los mismos modelos y con cubiertas de la clase que expresa el presupuesto.

14. Las papeletas han de ser tambien tantas y del tamaño que el presupuesto y modelos expresan, de buen papel de hilo y con la letra que contienen dichos modelos.

15. Tanto los libros como las papeletas que constan del presupuesto han de ser entregados en la Administracion en el plazo que media desde el 15 de Diciembre de este año al 15 de Enero siguiente, comprometiéndose la Administracion á abonar al rematante de una sola vez el precio del remate despues de verificada la entrega á satisfaccion de esta Oficina y previa la necesaria consignacion de fondos, quedando sujeto á las responsabilidades expresadas en la condicion 12 si faltase al cumplimiento del contrato, las cuales, en caso de insolvencia, se harán estensivas al fiador.

Todos los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura serán de cuenta del rematante.

Cáceres 22 de Julio de 1862.— José Fernandez de Córdoba.

Modelo de proposicion para la subasta.

N. de T., vecino de..... se obliga á construir los libros y papeletas necesarias para el servicio de la recaudacion de los derechos de consumos de la capital de Cáceres en el año de 1863, por la cantidad de (en letra), y con entera sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y modelos formados por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en 22 de Julio del presente año.

Sobre del pliego que contenga la proposicion.

Proposicion para la subasta de la cons-

truccion de libros é impresos para la recaudacion de los derechos de consumos de Cáceres en el año de 1863.

Cáceres 2 de Octubre de 1862.—José Fernandez de Córdoba.

Anunciando la vacante del estanco de Pínofranqueado.

Hallándose vacante el estanco de Pínofranqueado, dependiente de la subalterna de Granadilla, partido administrativo de Plasencia, se fija el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas conforme á lo que dispone la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Cáceres 4 de Octubre de 1862.— José Fernandez de Córdoba.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

El dia 15 del corriente, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casas Consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago la subasta del granillo de la dehesa boyal de dicho pueblo, término del mismo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el Sr. Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 1.680 reales, por dos años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 3 de Octubre de 1862.— El Ingeniero, Ramon Jordana.

Don Francisco Fuentes Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zorita.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento y asociados en doble número hacer efectivo el encabezamiento de consumos de este pueblo y año inmediato de 1863 por medio de arrendamiento total, se ha señalado por los mismos para sus remates los dias 12 y 19 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo las bases que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria del que refrenda, y se tendrá presente en el acto y siguiente presupuesto:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1400	700	700	84	2884
Vinagre.....	120	60	60	7	247
Aguardiente..	1920	690	960	115	27
Acete.....	5830	2940	2940	352	80
Jabon.....	1000	500	500	60	2060
Carnes.....	10135	5067	5067	608	10
Total.....	20455	10227	10227	1227	42137

Zorita 21 de Setiembre de 1862.— El Alcalde, Francisco Fuentes Ruiz

Don Valentin del Sol, Alcalde constitucional de Santa Marta.

Hace saber: Que la Corporacion municipal de esta villa, asociada de un número doble de vecinos al de sus individuos, ha acordado rematar en pública subasta los derechos de consumos de este distrito para el año de 1863, en los dias 12 y 19 del próximo Octubre, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la Sala Consistorial, bajo las condiciones del pliego unido al expediente y presupuesto que á cada uno de los ramos se señala:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	128	64	5	197
Aguardiente..	24	12	1	37
Acete.....	80	40	3	123
Vinagre.....	7	3	0	10
Jabon blando..	18	9	0	27
Carnes frescas.	164	82	7	253
Total.....	421	210	18	650

Santa Marta 25 de Setiembre de 1862.— El Alcalde, Valentin del Sol.— El Secretario, Francisco Marcelino Cabello.

El Ayuntamiento de Almoharin

Hace saber: Que acordado por el mismo en sesion de este dia el arrendamiento total de las especies que constituyen el encabezamiento de consumos para el año próximo de 1863, se invita á los licitadores que quieran hacer proposiciones para que se presenten en estas Casas Consistoriales en los dias 12 y 19 de Octubre próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en los que tendrá efecto el primero y segundo remate, con las formalidades prevenidas en la instruccion de 24 de Diciembre de 1856, y con sujecion á las condiciones del expediente de subasta y tipo que para cada ramo aparece á continuacion:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	13 rs. 30 cs. para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	4092	2046	544	23	201
Acete.....	3499	1749	465	36	171
Carnes.....	15259	7629	2029	44	747
Aguardiente y licores.	996	498	132	46	48
Vinagre.....	194	97	25	80	9
Jabon blando..	705	352	93	76	34
Total.....	24745	12372	3291	5	1212

Y para que llegue á noticia del público

se fija el presente en Almojarin á 28 de Setiembre de 1862.—El Presidente del Ayuntamiento, Cosme Fernandez.—El Secretario, Juan Francisco Gonzalez.

Don Rafael Tejado, Alcalde constitucional de esta villa de Arroyo del Puerco,

Hago saber: Que desde el dia 5 al 12 del próximo mes de Octubre, ambos inclusivos, se halla expuesto a desagravio en las Casas Consistoriales de esta villa el amillaramiento formado para la contribucion territorial del año de 1863.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los contribuyentes.

Arroyo del Puerco 29 de Setiembre de 1862.—Rafael Tejado.—Miguel Chaves Zancada, Srio.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

A las doce del dia 22 de Octubre actual se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Galicia en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

Badajoz 5 de Octubre de 1862.—P. A., El Sub-Intendente, Manuel Martinez Teñaquero.

DEPOSITARIA DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Mes de Junio de 1862.

FONDOS PROVINCIALES.

Extracto de la cuenta de los mismos, correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.	Cts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	976525	57
Productos generales.....	345	18
Derechos provinciales de pontazgos, portazgos y barcajes.....	»	»
Arbitrios establecidos.....	»	»
Instruccion pública.....	7696	71
Beneficencia.....	19847	24
Recargos sobre las contribuciones para cubrir el déficit.....	320075	14
Resultas por adiccion de presupuestos anteriores.....	18474	96
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Traslaciones de caudales ocurridas en este mes.....	132500	
TOTAL CARGO.....	1475464	80

DATA.

Capítulo I.—Administracion provincial.

Artículo 1.º Consejo provincial.....	Personal. 6291 62	7958 28
	Material. 1666 66	
Art. 2.º Elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.....	»	»
Art. 3.º Comisiones especiales.....	Personal. 683 32	933 32
	Material. 250	
Art. 4.º Administracion, conservacion y reparacion de fincas.....	Personal. 750	1416 66
	Material. 666 66	
Art. 5.º Contribuciones.....	»	»
Art. 6.º Censos y pensiones.....	»	»

Capítulo II.—Instruccion pública.

Art. 1.º Instituto de Segunda enseñanza.....	Personal. 8299	11850 85
	Material. 3551 85	
Art. 2.º Instruccion primaria.....	Personal. 4832 30	5462 54
	Material. 630 24	
Art. 3.º Biblioteca.....	Personal. »	»
	Material. »	
Art. 4.º Museo.....	Personal. »	»
	Material. »	
Art. 5.º Escuelas especiales.....	Personal. 416 66	583 32
	Material. 166 66	
Art. 6.º Sociedades económicas.....	Personal. »	»
	Material. »	

Capítulo III.—Beneficencia.

Art. 1.º Hospital.....	Personal. 7306 62	31572 42
	Material. 24265 80	
Art. 2.º Casas de Misericordia.....	Personal. 91 25	9614 70
	Material. 9523 45	
Art. 3.º Casas de Expósitos.....	Personal. 31796 85	70236 76
	Material. 38439 91	
Art. 4.º Junta provincial de Beneficencia.....	Personal. 2424 99	2549 99
	Material. 125	
Art. 5.º Estancias de dementes.....	Personal. »	1612
	Material. »	
Art. 6.º Calamidades públicas.....	Personal. »	»
	Material. »	

Capítulo IV.—Obras públicas.

Art. 1.º Gastos de conservacion de carreteras.....	Personal. »	»
	Material. »	
Art. 2.º Gastos de reparacion de las mismas.....	Personal. »	»
	Material. »	

Capítulo V.—Correccion pública.

Art. 1.º Cárceles.....	Personal. 784 15	784 15
	Material. »	
Art. 2.º Establecimientos correccionales.....	Personal. »	»
	Material. »	
Capítulo VI.—Montes.		
Art. único Conservacion de los mismos.....	Personal. 11888 81	11888 81
	Material. »	»

Capítulo VII.—Otros gastos.

Art. 1.º Médico de Baños.....	Personal. 666 66	666 66
	Material. »	
Art. 2.º Bagajes.....	Personal. »	»
	Material. »	
Art. 3.º Boletin oficial.....	Personal. »	9875
	Material. »	
Art. 4.º Gastos de quintas.....	»	»
Art. 5.º Suscripciones.....	»	
Art. 6.º Intereses y amortizaciones, empréstitos.....	»	»

Capítulo VIII.

Art. 1.º Carreteras.....	Personal. »	»
	Material. »	
Art. 2.º Edificios para usos provinciales.....	»	»
Art. 3.º Fomento de la Agricultura, Industria y Comercio.....	Personal. »	
	Material. »	16917
Art. 4.º Donativos y otros gastos voluntarios.....	»	»

Capítulo IX.

Art. único. Gastos imprevistos.....	Personal. »	6400
	Material. »	

Capítulo X.

Art. 1.º Resultas por adiccion de presupuestos anteriores.....	Personal. »	»
	Material. »	
Art. 2.º Resultas de años precedentes.....	Personal. »	»
	Material. »	
Reintegros.....	»	»
Por imposiciones constituidas en la Caja de depósitos de esta provincia.....	»	15325

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	132500
--	--------

TOTAL DATA..... 338147 46

RESUMEN.

Importa el Cargo.....	1475464 80
Idem la Data.....	338147 46
Saldo ó existencia.....	1137317 34

CLASIFICACION DE LA MISMA.

En la Depositaria de mi cargo.....	992800 9	1137317 34
En la del Instituto de 2.ª enseñanza.....	36314 62	
En la de la Escuela Normal.....	» 5	
En la de la Escuela especial de Agricultura.....	198 64	
En la de la Junta provincial de Beneficencia.....	108003 94	

IGUAL.

De forma que importando el Cargo 1.475.464 reales 80 céntimos, y la Data 338.147 rs. 46 céntos, segun queda demostrado, resulta una existencia de 1.137.317 reales 34 cents. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cáceres 10 de Julio de 1862.—El Depositario, Ramon F. Pardo.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Timoteo de la Paz Sacristan.—V.º B.º—El Gobernador, Belmonte.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

El dia 19 del corriente mes, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta capital y en la ciudad de Coria, el doble remate en segunda subasta para el arriendo en redondo de todos los aprovechamientos de seis suertes de tierra que el Estado posee en la dehesa denominada Rincon del Obispo, sita en término de Coria, procedente del Clero, con la baja de la 6.ª parte de su presupuesto, y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 113, correspondiente al Jueves 18 de Setiembre próximo pasado.

Cáceres 6 de Octubre de 1862.—Juan Manuel Marin

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA DE CACERES.

Subasta.

El 12 del corriente á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, sita en la casa del Gobierno civil, la subasta pública para la adquisicion de 300 mantas de Lumbrales, con destino á estos establecimientos y varias otras telas para embolatorios á los acogidos en la Casa-Cuna.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en citada oficina.

Cáceres 7 de Octubre de 1862.—El Administrador, José García Viniestra.

Cáceres: 1862.

Imp. de Nicolás M. Jimenez. Portal Llano, núm. 47.